

PROCESOS DE LA INQUISICION EN MURCIA III

P O R

LUIS RUBIO GARCIA

Como continuación de los Procesos de la Inquisición en Murcia, que venimos publicando en la revista «Murgetana» (1), insertamos aquí dos nuevos expedientes, más breves que los anteriores, y que si bien afectan a personas distintas y figuran por tanto en legajos diferentes, ambos se encuadran sin embargo en torno al año 1569.

El primero de ellos (2) trata de la revisión del proceso de un tal Pedro Guillén, vecino de Murcia, reconciliado que había sido condenado «a carcel y havito yremisible», el cual llevaba ya cinco años cumpliendo la condena, y dado el estado de lamentable necesidad en que se encontraba, solicitaba la conmutación de la sentencia. A la vista de tal petición la Inquisición de Madrid se dirigirá al Tribunal de Murcia, para inquirir las circunstancias del proceso y la situación del encartado. La Inquisición de Murcia responderá consignando una detallada relación de los motivos que condujeron a la detención de dicho Pedro Guillén, en julio de 1533, que no eran otros, sino asistir a reuniones donde se discutía la ley de Moisés —de donde se infiere que el encausado debía ser un converso—; detenido por ello y mostrándose remiso a declarar le fue aplicado tormento, confesando entonces muchas cosas y delatando a cómplices, entre ellos a su mujer. Al año siguiente en el auto público de fe de 22 de mayo

(1) Cfr. Rev. «Murgetana» núm. 56, 1979, págs. 23-38, y núm. 58, 1980, págs. 47-57.

(2) Archivo Histórico Nacional. Papeles de la Inquisición, leg. 4.520, núm. 2.



de 1564, fue admitido a reconciliación «con abito y carcel perpetuo ynrrimisible». Posteriormente tendría nuevos contactos con la Inquisición al ser citado para refrendar ciertas afirmaciones.

El Santo Oficio de Murcia, tras esta prolija exposición del estado actual del sumario, añade la sugerencia de que se le podría conceder gracia.

Efectivamente, de acuerdo con esta insinuación de Murcia, el Tribunal de la Inquisición de Madrid, en nota marginal propone la conmutación de la sentencia por penas espirituales, a más de la entrega de diez ducados a un tal Pero de Alvarado, vecino de Verçio, para ayuda de pago de un rescate.

El segundo expediente (3), se circunscribe casi exclusivamente a la solicitud en extremo conmovedora, que dirige a la Inquisición de Murcia, la vecina de Toledo, Elena de las Cuevas. La interesada refiere las circunstancias que la motivaban, que partían de haber sido prometida y dispuesta en casamiento con Ginés Juan de Avilés, vecino de Murcia, y a quien fueron entregados 700 ducados de los 800 asegurados por su madre para la dote; la mayor parte de dicho dinero lo gastó el mencionado Ginés Juan de Avilés en comprar mercaderías, que llevó consigo a la ciudad de Murcia, pero al llegar a esta ciudad fue preso por la Inquisición que se incautó también de todos sus bienes y mercancías, y no sólo esto sino que la Inquisición secuestró asimismo de todas las joyas y vestidos, que a su vez Elena de Cuevas había recibido de su prometido. Dos años habían pasado ya desde la detención de Ginés Juan de Avilés, y todavía no había sido vista su causa, la peticionaria hacía constar la gran penuria y necesidad en que se desenvolvía su vida, puesto que al quedarse sin su dote se veía reducida a la miseria, y por ello suplicaba al Tribunal del Santo Oficio o bien que se le devolviese su dote, o caso contrario, que se le socorriese con cargo a los bienes secuestrados de su prometido Ginés Juan de Avilés.

La Inquisición de Murcia sin embargo desoiría tal petición, pues por provisión fechada en Hellín el 21 de julio de 1569, señala que no había lugar a tomar en consideración tal demanda, hasta que no se resolviese la causa incoada contra Ginés Juan de Avilés.

(3) Archivo Histórico Nacional. Papeles de la Inquisición, leg. 4.442, núm. 8.



1) EXPEDIENTE DE PEDRO GUILLEN

Petición de informes del proceso de Pedro Guillén por parte de la Inquisición de Madrid a la de Murcia

Nos los del Consejo de su Magestad que entendemos en las cosas tocantes al officio de la Santa Inquisicion, etc. A vos los reuerendos Inquisidores apostolicos contra la heretica prauedad e apostasia en el obispado de Cartagena y su partido sabed que por parte de Pero Guillen vezino de essa çiudad de Murcia nos ha sido hecha relacion que por esse Santo Officio fue admytido a rreconçiliacion y conde-nado a carçel y hauito yremisible y que ha mas de çinco años que cunple su penitençia con toda umilldad y que es pobre y padesçe neçesidad a causa de traer el dicho hauito por que nos pedia se le mandasemos conmutar lo qual por nos uisto mandamos dar e dimos esta nuestra carta para vos en la dicha razon por la qual vos encar-gamos y mandamos que luego que uos fuere presentada nos ynfor-meis de los meritos del proçeso del dicho Pero Guillen y quanto tiempo ha que cunple su penitençia y como la ha cunplido y cunple y de su pobresa y de todo lo demas que çerca dello uierdes debamos ser ynformados con uestro paresçer y la dicha ynformacion nos ynbiad con la presente çerrada y sellada con persona de confiança para que vista se prouea lo que convenga.

En Madrid a XXIX de henero de mill y quinientos y sesenta y nueve años.

*El licenciado don Rodrigo de Castro
(rubricado)*

*El licenciado Bustos de Villegas
(rubricado)*

*El licenciado Juan de Ouando
(rubricado)*

*El licenciado Seruando de Vega de Fonseca
(rubricado)*

*Por mandato de los señores del Consejo Alonso de Doriga
(rubricado).*

A los Inquisidores de Murcia que ynformen de los meritos del proceso de Pero Guillen reconciliado por el Santo Oficio de aquella Inquisicion con su paresçer.

Resumen del proceso de Pedro Guillén, remitido por la Inquisición de Murcia al Tribunal de Madrid, y sentencia de éste en nota marginal

Relacion de los meritos de Pedro Guillen el feo, rreconçiliado, vezino de Murcia, sacados de su proceso por prouision de los muy



illustres señores del consejo de su magestad de la Santa General Inquisicion.

Paresçe que este fue testificado de auerse hallado en casas y lugares donde se enseñaua y platicaua la ley de Moysen y sus rritos y cerimonias con çiertas personas cuyos negoçios an pendido y penden en este Santo Officio.

Por la dicha testificaçion paresçe que en primero de Julio de mill e quinientos y sesenta y tres años fue preso y en el audiencia primera que con el se tubo juro dezir uerdad y dixo ser de hedad de cuarenta años y en ella y en otras tres audiencias fue amonestado en forma y en todas ellas dixo quel pensaria en ello y lo diria y le fue puesta el acusaçion de sus delitos segun esta dicho y rrespondiendo della confeso algunas juntas en que se auia hallado con çiertas personas donde se auia tratado de la ley de Moysen diziendo que hera buena y que auia acetado y creido en ella y pidio se le diese letrado y se le dio y en otras dos audiencias que con el se tubieron preguntandole en la una dellas si auia acordado alguna cosa dixo que se rremytia a lo que los testigos dezian y en la otra fue la causa rreçebida a prueua en forma y en la siguiente dixo que Dios sabia la uerdad de lo quel auia confesado diziendo que lo auia hecho por temor de la muerte y sobre todo ello fue hesaminado y en otra audiencia se le dio publicacion de los testigos que contra el auia y en ella rreuoco lo que de antes avia confesado dando la rrazon suso dicha y otras y fue llamado su letrado y con su acuerdo y paresçer en otras audiencias que con el se tubieron hordenado y presento sus defensas y sobre ellas se hizieron las diligençias que pidio y hechas estando la causa en estado de se poder uer y determinar fue notada a que este se le diese tormento y si en el estuuise negatiuo fuese rrelaxado y en otra audiencia dixo y rrefirio algunas cosas fuera de las porque hera acusado y en la audiencia siguiente se pronuncio y se le notifico la sentençia de tormento y dixo que si le cortavan los dedos uno a uno que no tenia que dezir y queriendole desnudar dixo que lo que tenia dicho hera la uerdad en lo que auia confesado y no tenia mas que dezir y apretandole el muslo derecho començo a confesar muchas cosas de las que no tenia dichas y dio complices y entre ellos noto a su muger y en otras audiencias que con el se tuvieron hasta la determinaçion de su causa aadió a sus confisiones cosas que dezia auerse acordado.

(Al margen: Sentencia). En veinte y dos de mayo de mill y quinientos y sesenta y quatro años en auto publico de la fee que se



celebro fue admitido a rreconçiliacion con abito y carcel perpetuo ynrrimisible.

Y aviendose rratificado contra algunas personas despues de su rreconçiliacion siendo llamado para rratificarse contra un Pero Guillen su tio antel señor licenciado Coscojales rreuoco lo que tenia dicho en ueinte y seis de março de sesenta y çinco años y fue mandado boluer a su casa y que guardase secreto y en postrero del dicho mes y año parecio sin ser llamado en la sala del Santo Officio añte los señores Inquisidores y torno asentar en sus confisiones.

En este estado el proçeso deste y siendo V. S.^a seruido le podia hazer toda merced.

(Al margen: Que se le comute en penitencias spirituales con que de diez ducados a Pero de Aluarado vecino de Verçio a quien su poder ouiere para ayuda a pagar el rescate de Francisco de Parros su sobrino. En Madrid a 7 de março de 1569.

Los señores Busto de Villegas, Juan de Ouando, Hernando de Vega de Fonseca (rubricado).

2) EXPEDIENTE DE ELENA DE LAS CUEVAS

Petición sobre devolución de bienes por parte de Elena de las Cuevas a la Inquisición de Murcia

Illmo. y Rmo. Señor.

Elena de las Cuevas veçina desta ciudad de Toledo digo que estando en esta çiudad Xines Juan de Abiles veçino de Murçia se trato casamiento entre el y mi y le fueron prometidos por mi madre en dote y casamiento ochoçientos ducados y se hiço y hefetuo el dicho desposorio y casamiento y nos desposamos por palabras de presente y por la dicha mi madre y por otras personas por ella fueron dados y pagados al dicho Xines Juan de la dicha dote en dineros y otras cosas hasta en cantidad de seteçientos ducados los quales el reziyo y empleo la maior parte dellos en mercaderias que lleuo a la dicha çiudad de Murçia y luego que llego a ella fue preso por el Santo Officio y le fueron secrestados todos sus bienes y entrellos las mercaderias que auia comprado con mi dote y me enbiaron a secrestar a mi todas las cosas de vestidos y joyas que me avia dado y a mas de dos años que esta preso y los dichos bienes secrestados



y en todo este tiempo no se me han dado alimentos ni tengo de que me alimentar y mi dote se gasta y enbie a pedir justia ante los reuerendos Ynquisidores del dicho partido pidiendo mandasen darme y restituirme todo lo que se auia dado al dicho Gines Juan de la dicha mi dote para que della me pudiese alimentar o a lo menos se prouyese de manera que la dicha mi dote estubiese segura y no se perdiese y se pusiese en poder de persona llana y abonada y donde se aprouechase y el prouecho que della ouiese fuese para ayuda de mis alimentos o conseruando mi dote me mandasen alimentar de los vienes del dicho Gines Juan pues no es justo que aviendo dado dote al dicho mi espeso (sic) este yo sin alimentos y vista la petiçion que sobre ello se dio se respondió por los Ynquisidores que no avia lugar de se tratar desto hasta que se determinase la causa del dicho Gines Juan como paresze por este testimonio de que hago presentacion despues de lo qual ha pasado çerca de un año y no se ha determinado la dicha causa aunque a dos años y dos o tres meses mas que le prendieron y en todo este tiempo yo he estado sin alimentos y con mucha neçesidad suplico a V. S. rreberendisima mande dar su prouision mandando a los reuerendos Ynquisidores del dicho partido de Murçia que constandoles de lo que se dio de mi dote al dicho Gines Juan me lo manden dar y boluer o a lo menos manden poner la dicha mi dote en poder de Persona llana y abonada que sea por mi nonbrada para que tenga la dicha mi dote y me pueda alimentar de lo que liçitamente rrentare o prouea como yo sea alimentada pues de raçon y justia estando dotada e de ser alimentada o se me ha de dar la dicha dote yen ello V. S. hara seruicio a Nuestro Señor y señalada merçed.

El licenciado Escuderos
(rubricado).

A los Inquisidores de Murçia que hagan çerca desto justia de manera que la sobre dicha no rreçiba agrauyo.

La Inquisición de Murcia deniega la solicitud de Elena de las Cuevas

Yo Thomas de Almazan secretario del Santo Officio de la Ynquisicion del obispado de Cartagena y su partido doi fee a los que la presente vieren como en el Santo Officio de la Ynquisicion presento oy dia de la fecha deste una petiçion Luis Serrano en nombre de Elena de las Quevas muger de Gines Juan de Aviles preso en las



carçeles deste Santo Officio e vista la dicha petiçion por el señor Ynquisidor doctor de Salazar respondio a ella no aver lugar lo pedido por la dicha Elena de las Cuevas y que se suspendiese hasta la determinaçion de la causa del dicho Gines Juan segun que mas largamente consta y pareçe en lo que esta decretado en la dicha petiçion en fee de lo qual de pedimiento del dicho Luis Serrano de la presente firmada de mi nonbre ques fecha en la villa de Hellin a XXI dias de Julio de MDLIX años.

*Thomas de Almaçan
Secretario
(rubricado).*

